

Exp. N°: 029-2021-CETC-CR

Sumilla: Solicito reconsiderar la Resolución N°102-2022-CESMTC/CR por el que declara la conclusión de la participación del recurrente en el proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional. Acompaño pruebas. Precise fundamentación, solicita copias.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JACINTO JULIO RODRÍGUEZ MENDOZA, postulante al concurso de selección de magistrados al Tribunal Constitucional con domicilio real en la Av. Las Artes Norte N°713 – San Borja- Lima, con Gmail jjrmvs@gmail.com a Ud., en forma atenta digo:

Que he sido notificado con la Resolución N° 102-2022-CESMTC/CR por el que declara la conclusión de la participación del recurrente del proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional su fecha 17/03/2022, por lo que, dentro de los días concedidos por la Comisión, INTERPONGO RECURSO DE RECONSIDERACION a fin de que se disponga la continuación del recurrente en el proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional en merito a los siguientes fundamentos:

1. En principio debo manifestar que me presento a este concurso llevado por mi vocación de servicio sobre todo por ser defensor de la constitución, de los derechos y libertades que reconoce nuestra Carta Magna. Soy especialista en esta materia en los que el propio Estado invirtió en mi formación y conocimientos que son necesarios en la administración de una justicia constitucional del cual se va a privar al propio Estado de contar con un profesional idóneo.
2. La resolución impugnada adolece de fundamentación fáctica, sin embargo, infirió que se trata del hecho de no haber presentado copias de una denuncia que se había efectuado ante la Junta Nacional de justicia que fue declarado improcedente y que sin embargo el interesado en perjudicarme había presentado reconsideración el que se encuentra sin resolver no obstante el largo tiempo transcurrido.
3. De esta denuncia N° 245-2020-JNJ no tenía ningún conocimiento porque en ningún momento he sido notificado por no existir investigación preliminar, menos proceso disciplinario y recién me he enterado con motivo del informe de Contraloría, por lo que me constituí ante la Junta Nacional de Justicia, en donde no se me permitió tener acceso a su estudio y menos a expedirme copias alegando repetidas veces que no existe ningún proceso administrativo en mi contra y que por consiguiente de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Junta Nacional de Justicia no estaba permitido su estudio menos entregar

copias mientras no se califique en forma definitiva la mencionada denuncia. Que según la Directora de Procedimientos Administrativos y el jefe de Trámites Documentarios de la JNJ todas las denuncias no son notificados, sino cuando se apertura investigación preliminar o cualquier otro proceso administrativo disciplinario. Ello se puede comprobar telefónicamente con la Dra. Marialka Nepo Linares de Salcedo y el jefe de Trámite Documentario Cuyo Teléfono es 202-8080 anexo 117.

4. No obstante, esta negativa he presentado solicitud el 21/03/22 por la Mesa de Partes Virtual y físicamente el 22/03/22 solicitando copias y constancia de no haber sido notificado. Documentos que presento como pruebas con la presente reconsideración.
5. En cuanto a la afirmación de no haber hecho referencia a las observaciones de la Contraloría (entiendo en ese sentido por no haberse precisado en la resolución cuestionada a que hechos se han hecho referencia) señalo que todas las observaciones que aparecen en PUNTOS DE ATENCION del informe de Contraloría han sido levantadas y los que se han sido enumerados sin que contengan observaciones es porque estamos de acuerdo.
6. De otra parte, resultaría irracional exigir la presentación de copias de las denuncias y similares que se hayan presentado ante la Fiscalía de la Nación porque conforme es de conocimiento público por efecto de la pandemia no existe atención regular en varias instituciones del Estado tanto más que estas denuncias han sido desestimadas por no existir alguna medida disciplinaria en mi contra es que por ello que se encuentran archivados. La prueba radica en el mismo Informe de la Fiscalía de la Nación en donde no aparece sanción alguna menos proceso en giro igualmente de la Junta Nacional de Justicia sobre dos denuncias (uno se declaró por no presentado y otro que se declaró improcedente liminarmente y que sin embargo se encuentra con recurso malicioso de reconsideración).
7. La resolución cuestionada adolece de fundamentación fáctica y jurídica por no precisar los hechos en los que se incurrió en la absolución del informe de Contraloría y solamente en forma general dice que **se concluye que no ha hecho referencia ni ha presentado las piezas principales** que estaba obligado a presentar, hecho que vulnera el derecho fundamental del debido proceso en su esfera de falta de motivación.
8. En cuanto a las piezas principales se presentó los que faltaban toda vez que ya se presentaron en el descargo anterior con motivo del primer concurso para el Tribunal Constitucional donde se presentó todos los documentos necesarios teniendo en cuenta que el informe de la Contraloría hace mención a este informe anterior. Es decir que la Contraloría hace suma de los dos informes en consecuencia no se puede exigir que se presente de nuevo la documentación presentada anteriormente tanto más que el Congreso es una sola institución y debe tenerse a la vista estos documentos a que hace referencia la misma

Contraloría. Es por eso que en el anterior concurso he pasado la etapa de entrevista y solo faltaba la votación del pleno del Congreso.

Ruego acceder.

OTRO SI DIGO.-

Como pruebas presento los siguientes:

1. Las dos solicitudes presentadas a la Junta Nacional de Justicia, solicitando copias simples de la denuncia N° 245-2020-JNJ y del Registro de documentos y que hasta la fecha no me han sido proporcionados, razón por lo que es imposible la presentación dentro del plazo que la comisión estableció para la reconsideración (2 días).
2. Constancia de la Dirección de Procedimientos disciplinarios de la junta Nacional de Justicia por el que certifica que no tengo ninguna sanción administrativa ni proceso administrativo alguno tampoco investigación preliminar pendiente.

MAS DIGO.-

Solicito que en la resolución que resuelva la reconsideración se precise la fundamentación o razones fácticas por lo que se negara este recurso teniendo en cuenta que en la resolución que estoy impugnado existe esta omisión.

PRIMERO MAS DIGO.-

Solicito se me expida copia del acta de discusión y la votación por el que se resuelve declarar la conclusión de la participación del recurrente del proceso de selección de Magistrados del Tribunal Constitucional para los efectos legales consiguientes.

Lima, 22 de marzo de 2022


.....
Dr. JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA
ABOGADO
Reg. CAC 592

Solicito: Copias simples de la denuncia N° 245-2020-JNJ, de la Resolución que declara improcedente y de la reconsideración. Asimismo, constancia de no haber sido notificado.

SEÑOR(a) DIRECTOR(a) DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Jacinto Julio Rodríguez Mendoza con DNI 23821570, Juez Supremo Cesante, peruano, casado, con domicilio en la Av. Las Artes Norte 713 San Borja - Lima, con correo electrónico jjrmv@yahoo.es y con teléfono N° 989286340 a Ud. atentamente digo:

En forma suplicatoria y con el carácter urgente para fines legales solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que me expida copias simples de la denuncia N° 245-2020-JNJ, de la Resolución que declara improcedente, de la reconsideración interpuesta por el denunciante de cuyo hecho me he enterado con motivo del informe que su despacho efectuó a la Comisión encargada de la Selección de Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional del Congreso de la Republica.

OTRO SI DIGO:

Asimismo, solicito se me expida constancia de no haber sido notificado con la denuncia, resolución que declara improcedente y menos con la reconsideración interpuesta

Ambas peticiones de conformidad con el artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Perú y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y el artículo 117 inciso 1,2 y 3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder por ser justicia.

Lima, 21 de marzo de 2022.


.....
Dr. JACINTO JULIO RODRIGUEZ MENDOZA
ABOGADO
Reg. CAC 592

De: Extranet JNJ

Enviado: lunes, 21 de marzo de 2022 10:30

Para: RODRIGUEZ MENDOZA JACINTO JULIO

Asunto: Registro de documento y derivado a la unidad de organización correspondiente -
Mesa de Partes Virtual



Junta Nacional
de Justicia

**Registro de documento y derivado a la unidad de
organización correspondiente - Mesa de Partes Virtual**

Su documento ha sido recibido y derivado a la unidad de
organización correspondiente, siendo que, en nuestro Sistema de
Gestión Documental, tiene el siguiente N° Registro: **3025**,
Cualquier consulta no dude en escribirnos al correo:
atencionalusuario@jnj.gob.pe

Lima, 21 de Marzo del 2022
Área de Atención al Usuario, Trámite Documentario y Archivo

Solicito: Copias simples de la denuncia N° 245-2020-JNJ, de la Resolución que declara improcedente y de la reconsideración. Asimismo, constancia de no haber sido notificado.

SEÑOR(a) DIRECTOR(a) DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Jacinto Julio Rodríguez Mendoza con DNI 23821570, Juez Supremo Cesante, peruano, casado, con domicilio en la Av. Las Artes Norte 713 San Borja - Lima, con correo electrónico jjrmv@yahoo.es y con teléfono N° 989286340 a Ud. atentamente digo:

En forma suplicatoria y con el carácter urgente para fines legales solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que me expida copias simples de la denuncia N° 245-2020-JNJ, de la Resolución que declara improcedente, de la reconsideración interpuesta por el denunciante de cuyo hecho me he enterado con motivo del informe que su despacho efectuó a la Comisión encargada de la Selección de Candidatos aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional del Congreso de la Republica. *(REITERANDO PETICIÓN)*

OTRO SI DIGO:

Asimismo, solicito se me expida constancia de no haber sido notificado con la denuncia, resolución que declara improcedente y menos con la reconsideración interpuesta

Ambas peticiones de conformidad con el artículo 2 numeral 20 de la Constitución Política del Perú y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y el artículo 117 inciso 1,2 y 3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder por ser justicia.

Lima, 21 de marzo de 2022.



Junta Nacional de Justicia tramite documentario		
RECIBIDO		
1		10:02
Folios		Hora
21 MAR 2022		
Observaciones		
Anexos		



Junta Nacional de Justicia

DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CONSTANCIA

La Directora de la Dirección de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia que suscribe deja CONSTANCIA de lo siguiente:

Que, el doctor Jacinto Julio Rodríguez Mendoza, Juez Supremo Cesante, solicitó se le expida una Constancia de no tener ninguna sanción administrativa o similar; asimismo, de no tener proceso administrativo o investigación preliminar pendiente en trámite.

Al respecto, se hace de conocimiento que de la revisión realizada en los Registros de la Dirección de Procedimientos Disciplinarios se concluye que el citado ex magistrado no registra sanción administrativa ni proceso administrativo alguno, tampoco investigación preliminar pendiente ante esta institución.

Lo que se comunica para los fines pertinentes.

Lima, 10 de octubre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marielka Nepo Linares', written over a horizontal dashed line.

Marielka Nepo Linares
Directora
Procedimientos Disciplinarios
Junta Nacional de Justicia